

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 25 de mayo de 2000, por la que se acuerda la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes al plan de subvenciones públicas para la financiación a entidades públicas de prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

Mediante Orden de 27 de diciembre de 1999 (D.O.E. n.º 151, de 28 de diciembre de 1999), se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a Entidades Públicas de prestaciones básicas de servicios sociales de Titularidad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación, fijándose un plazo de presentación de solicitudes de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la misma.

No obstante lo dicho anteriormente, atendiendo a la finalidad perseguida por los servicios sociales de base, a través de las prestaciones básicas de «animación Comunitaria», de «ayuda a domicilio» y de «convivencia e inserción social», cuya financiación constituye el objeto de la Orden de 27 de diciembre de 1999, que no es otra que la mejora de las condiciones de la calidad de vida de toda la comunidad, siendo la vocación de este organismo, que dichas ayudas lleguen a todas las poblaciones de la Comunidad Au-

tónoma, al amparo de lo establecido en el Decreto 12/1997, de 21 de enero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

ARTICULO 1.

Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes al Plan de Subvenciones Públicas para financiación a Entidades Públicas que desarrollen prestaciones básicas de servicios sociales con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2000, que será de 10 días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 2.

Las solicitudes que se presenten en este nuevo plazo, deberán ajustarse, en todo, a las condiciones y requisitos fijados en la Orden de 27 de diciembre de 1999.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 25 de mayo del 2000.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 30 de mayo de 2000 de la Dirección General de Admón. Local e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado n.º 191/2000, promovido contra la Junta de Extremadura por Hostelería Cardenillo S.L., contra resolución sancionadora por infracción de la normativa reguladora en materia de establecimientos públicos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se hace público el Procedimiento Abreviado n.º 191/2000 promovido por Hostelería Cardenillo S.L. contra la Junta de Extremadura, sobre resolución de 24 de febrero de 2000 de la Consejera de Presidencia en expediente 217/99 imponiendo sanción económica, por infracción de la normativa reguladora del horario de cierre de los establecimientos públicos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días a

contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 25 de mayo 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa relativa a la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional específica de grado superior en el curso 2000/2001.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, determina en su Disposición Adicional Tercera, apartado 2, que en los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional, cuando no existan plazas suficientes, se aplicarán criterios basados en la prioridad de requisitos de tipo académico, sustituyendo para esta etapa educativa los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En consonancia con lo anterior, el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, determina, en su disposición adicional segunda, que la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas específicas de Formación Profesional de grado superior se regirá por las reglamentaciones propias que al efecto establezca el Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con los apartados 2 y 3 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, incluye un capítulo destinado a la regulación de cuestiones referentes a sistemas de acceso, admisión y matriculación del alumnado. En el mismo, se modifican los requisitos de acceso determinados en los Reales Decretos por los que se establecen los diferentes títulos de Técnico Superior y las correspondientes enseñanzas mínimas y, en desarro-

llo de lo preceptuado en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, se aplican nuevos criterios en los procedimientos de admisión de alumnos en las enseñanzas de grado superior de Formación Profesional.

La Orden de 31 de julio de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional Específica de grado superior.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para la ejecución de la enseñanza en toda extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanza no universitaria, traspasados por el Real Decreto Referido.

Por tanto, de conformidad con el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en ejecución de la enseñanza en Extremadura se dicta la presente Resolución relativa a la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar la Formación Profesional Específica de grado superior.

En su virtud,

RESUELVO

Criterios generales de admisión de alumnos

Primero.—La admisión de alumnos que deseen cursar durante el curso 2000/2001 enseñanzas de Formación Profesional específica de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos, en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se regirá por lo dispuesto en esta Resolución.

Segundo.—Para quienes cumplan los requisitos académicos de acceso directo, el orden de prelación en la admisión a ciclos formativos de grado superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 y en las disposiciones adicionales primera, punto 2, y segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, estará de acuerdo a los siguientes grupos: